

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 16 de agosto de 2023.

A Despacho informando que se ha solicitado la terminación del proceso. Existe embargo de remanentes.



ARNULFO TOYAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2022-00395-00
AUTO INTERLOC.1256

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo pertinente en el presente proceso de ejecución singular promovido por NURY MILENA HOLGUIN CASTAÑO contra GLORIA ESPERANZA ZARATE DEVIA.

Mediante memorial que antecede, la parte demandante obrando en nombre propio, coadyuvada por la demandada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas. Se solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se ordenará cancelación de las medidas cautelares sobre el vehículo automotor de placas IGZ171. La medida de embargo fue comunicada mediante Oficio N°0620 del 2-09-2022.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación a la Secretaría de T y T de esta ciudad, advirtiéndole que dicho vehículo automotor de placas IGZ171, marca CHEVROLET, modelo 2016, color gris ocaso, de propiedad de la demandada GLORIA ESPERANZA ZARATE DEVIA, continúa embargado para el proceso ejecutivo singular promovido por el señor WILLIAM BERNAL TRIANA contra la demandada GLORIA ESPERANZA ZARATE DEVIA, el cual se tramita en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL de La Dorada, Caldas, con Radicado 173804089002-2019-00055-00, por **embargo de remanentes**.

Comuníquese esta determinación al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL de esta ciudad. Oficiése.

Se ordenará el levantamiento del embargo y secuestro de vehículo automotor de placas IGZ171, marca CHEVROLET, modelo 2016, color gris ocaso, de propiedad de la demandada GLORIA ESPERANZA ZARATE DEVIA.

Comuníquese esta determinación al secuestre CORPORACIÓN HABITAT que ha cesado en sus funciones, debiendo rendir cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Igualmente, deberá continuar rindiendo informes de su gestión al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL de esta ciudad, como quiera que el referido vehículo continúa embargado para el proceso ejecutivo singular promovido por el señor WILLIAM BERNAL TRIANA contra la demandada GLORIA ESPERANZA ZARATE DEVIA, el cual se tramita

en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL de La Dorada, Caldas, con Radicado 173804089002-2019-00055-00, por **embargo de remanentes**.

Se ordena el desglose y entrega a la demandada GLORIA ESPERANZA ZARATE DEVIA, del titulo valor base del recaudo ejecutivo, con la constancia de su cancelación total, conforme lo dispone el artículo 116 numeral 1 literal c) C.G.P. Archívese, previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución singular promovido por NURY MILENA HOLGUIN CASTAÑO contra GLORIA ESPERANZA ZARATE DEVIA, por pago total de la obligación, por capital intereses y costas, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares sobre el vehículo automotor de placas IGZ171. La medida de embargo fue comunicada mediante Oficio N°0620 del 2-09-2022.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación a la Secretaría de T y T de esta ciudad, advirtiéndole que dicho vehículo automotor de placas IGZ171, marca CHEVROLET, modelo 2016, color gris ocaso, de propiedad de la demandada GLORIA ESPERANZA ZARATE DEVIA, continúa embargado para el proceso ejecutivo singular promovido por el señor WILLIAM BERNAL TRIANA contra la demandada GLORIA ESPERANZA ZARATE DEVIA, el cual se tramita en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL de La Dorada, Caldas, con Radicado 173804089002-2019-00055-00, por **embargo de remanentes**.

TERCERO: Comuníquese esta determinación al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL de esta ciudad. Oficiese.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro de vehículo automotor de placas IGZ171, marca CHEVROLET, modelo 2016, color gris ocaso, de propiedad de la demandada GLORIA ESPERANZA ZARATE DEVIA.

Comuníquese esta determinación al secuestre CORPORACIÓN HABITAT que ha cesado en sus funciones, debiendo rendir cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Igualmente, deberá continuar rindiendo informes de su gestión al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL de esta ciudad, como quiera que el referido vehículo continúa embargado para el proceso ejecutivo singular promovido por el señor WILLIAM BERNAL TRIANA contra la demandada GLORIA ESPERANZA ZARATE DEVIA, el cual se tramita en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL de La Dorada, Caldas, con Radicado 173804089002-2019-00055-00, por **embargo de remanentes**.

QUINTO: ORDENAR el desglose y entrega a la demandada GLORIA ESPERANZA ZARATE DEVIA, del título valor base del recaudo ejecutivo, con la constancia de su cancelación total, conforme lo dispone el artículo 116 numeral 1 lit. c) C.G.P.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL LA DORADA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 139 del 17 de agosto de 2023


ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO